CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Resolución de fecha 26 de octubre de 2020, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Oeste Solar, SLU, para la instalación fotovoltaica "La Pizarra Torremocha", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, expediente GE-M/60/19, por la incorporación del módulo de almacenamiento electroquímico mediante baterías denominado "BESS La Pizarra. Torremocha". (2026062842)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Oeste Solar SLU, con CIF B10497899 y domicilio social en avenida Virgen de Guadalupe, 33, 3.º, 10001 Cáceres (Cáceres), en relación con la modificación de las características de la instalación de referencia, se exponen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fechas 26 y 30 de octubre de 2020 se dictaron Resoluciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa (publicada en DOE número 71, de fecha 15 de abril de 2026) y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica "La Pizarra Torremocha", ubicada en término municipal de Torremocha (Cáceres), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, expediente GE-M/60/19; emitiéndose posteriormente con fecha 17 de noviembre de 2021 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización de explotación a la sociedad Oeste Solar, SL, para la citada instalación.

Segundo. Con fecha de registro de entrada de 31 de octubre de 2025, D. Carlos Alonso Simón, en nombre y representación de la sociedad Oeste Solar, SLU, presentó solicitud de modificación de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia, con motivo de la instalación de un sistema de almacenamiento mediante baterías; acompañando a dichos efectos el proyecto de construcción correspondiente.

Tercero. Con fecha de 24 de febrero de 2026, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible informa que el citado proyecto no está sometido a evaluación de impacto ambiental.

Cuarto. Analizada la documentación aportada, esta Dirección General considera que las modificaciones propuestas no se ajustan al punto 2, apartado d) del artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, considerando, por tanto, la necesidad de modificar la autorización administrativa previa concedida.

Visto lo anterior, y a los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 125 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se sometió a información pública la modificación de la autorización administrativa previa, finalizando dicho trámite con fecha 18 de septiembre de 2026, no habiéndose presentado alegaciones

Quinto. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias, así como lo dispuesto en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Modificar la Resolución de fecha 26 de octubre de 2020, de esta Dirección General, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Oeste Solar, SLU, para la instalación fotovoltaica "La Pizarra. Torremocha", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, expediente GE-M/60/19, por la incorporación del módulo de almacenamiento electroquímico "BESS La Pizarra. Torremocha", conformando una instalación híbrida cuyas características principales son las que a continuación se indican:

Características de la instalación híbrida:

Potencia instalada instalación híbrida: 8.800 kW.

La instalación híbrida cuenta con un sistema de control (PPC) que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 8.500 kW.

Módulo de generación fotovoltaico "La Pizarra.Torremocha" existente de 8.800 kW de potencia instalada (conforme al artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio), con autorización de explotación de fecha 17 de noviembre de 2021.

Características del módulo de almacenamiento electroquímico:

Nombre: "BESS La Pizarra. Torremocha".

Parcelas afectadas por el módulo de almacenamiento electroquímico: Polígono 507, parcelas 25, 26 y 32, del término municipal de Torremocha (Cáceres).

Potencia instalada módulo almacenamiento: 8.800 kW

Módulo de almacenamiento mediante baterías formado por 3 contenedores de baterías con una capacidad de almacenamiento de energía de 5.016 kWh cada uno y un tiempo de

carga/descarga de 2,1 horas partiendo del estado de plena carga, conectados cada uno a dos convertidores DC/DC y estos conectados a cada uno de los 3 inversores existentes en la instalación fotovoltaica, de los cuales 2 son de 3.000 kW de potencia y uno de 2.800 kW de potencia, 8.800 kW de potencia total en inversores; y 3 transformadores de 3.300 kVA (0,69/20 kV), 9.900 kW de potencia total en transformadores. Además, para dar servicio a los contenedores de baterías, cuenta con 3 transformadores de servicios auxiliares de 50 kVA (0,4/0,69 kV) cada uno.

Este módulo solo permite la acumulación de parte de la energía eléctrica generada en la planta fotovoltaica.

Infraestructuras comunes existentes de transformación y evacuación de la energía, con autorización de explotación de fecha 17 de noviembre de 2021:

Línea subterránea RHZ1 3x(1x240)mm^2 +H16 18/30 kV Al, con una longitud total de 1533 metros, con origen en cada una de las estaciones de potencia y final en la subestación existente.

Subestación transformadora elevadora 20/45 kV, con transformador 30/37,5 MVA, que cuenta con 3 posiciones de entrada 20 kV, 2 posiciones de reserva de línea 20 kV, 2 posiciones de línea de 45 kV, dos posiciones de transformador de 20/45 kV y una posición de barra partida mediante seccionador.

Ubicación de la subestación: Polígono 507, parcela 28 del término municipal de Torremocha (Cáceres).

Línea de evacuación aérea de doble circuito, conductor LA-125 Penguin, con una longitud de 190,16 metros, con origen en la subestación y final en el punto de conexión otorgado en nuevo apoyo n.º 6378.23N de la línea AT 45 kV "Torremocha-Torre de Santa María" propiedad de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU.

Recorrido de la línea de 45 kV: polígono 507, parcela 28 y polígono 506, parcelas 9001 y 9 del término municipal de Torremocha (Cáceres).

Presupuesto total de ejecución material del módulo de almacenamiento: 2.128.040,68 €.

Finalidad: Instalación de almacenamiento de energía eléctrica procedente de instalación solar fotovoltaica.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 26 de octubre de 2026.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,

RAQUEL PASTOR LÓPEZ